



Notario Titular de Santiago Patricia Valentina Manriquez Huerta

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION ORDINARIA NUMERO 350 DEL DIRECTORIO otorgado el 03 de Noviembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Patricia Valentina Manriquez Huerta.-

Av. Apoquindo 3076, Oficina 601, Santiago.-

Repertorio Nro: 15693 - 2023.-

Santiago, 06 de Noviembre de 2023.-



123456819714
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456819714.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71pvmhuer&ndoc=123456819714>.- .-

CUR Nro: F4696-123456819714.-

REPERTORIO N° 15.693/2023

OT. 369522 / clo

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 350 DEL DIRECTORIO
DE
FACTORING SECURITY S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de Noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA**, Abogada, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, Comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, comparece: don **IGNACIO PRADO ROMANI**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento seis mil ochocientos quince guión tres, domiciliado en esta ciudad en Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso nueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone: Que estando debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes de la siguiente acta: "**ACTA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 350 DEL DIRECTORIO DE FACTORING SECURITY S.A.** En Santiago de Chile, el doce de octubre de dos mil veintitrés, a las doce:cero cero horas, en Avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta piso quince, comuna de Las Condes, Santiago, se reúne el directorio de "**Factoring Security S.A.**", con asistencia de los directores Renato Peñafiel Muñoz, Fernando Salinas Pinto, Gonzalo Pavez Aro y Mario Weiffenbach

Pag: 2/11



Certificado Nº
123456819714
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Oyarzún, y del Gerente General Ignacio Prado Romaní. Excusó su asistencia el director Ramón Eluchans Olivares. Actuó como secretario el abogado Carlos Correa Rodríguez. I. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**. Da comienzo y dirige la sesión el Gerente General, se da firma al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin observaciones por la unanimidad de los señores directores presentes... III.- **EMISIÓN DE NUEVA LÍNEA DE EFECTOS DE COMERCIO Y PRIMERA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO CON CARGO A LA LÍNEA**. El señor presidente otorgó la palabra al gerente general, don Ignacio Prado Romaní, quien expuso al directorio que se hacía conveniente inscribir una nueva línea de efectos de comercio, ya que línea vigente número ciento veinticuatro de fecha de treinta de agosto dos mil dieciocho, estaba en proceso de colocación y la compañía requería mayor financiamiento a través de estos instrumentos financieros. Señaló a continuación el señor Prado que, considerando lo anterior, se había estimado conveniente para la Sociedad emitir y registrar ante la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") una nueva línea de efectos de comercio, a fin de permitir a la Sociedad acceder a una fuente adicional para el financiamiento de su capital de trabajo. Añadió el señor gerente que los fondos que se obtuvieran con la colocación de los efectos de comercio se destinarían principalmente al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo de la Sociedad, independientemente de que estuvieran expresados en moneda nacional o extranjera, a financiar tanto capital de trabajo como nuevas colocaciones y operaciones dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, y a otros fines corporativos generales de la Sociedad. Al respecto, explicó las ventajas que tenía para la Sociedad proceder con la emisión de la nueva línea de efectos de comercio y dio a conocer cuáles deberían ser sus principales características, tales como su monto máximo, moneda y plazo, entre otras. Continuó el gerente general su exposición, señalando al directorio que, existiendo condiciones de mercado favorables, se había estimado además conveniente, en caso de



aprobar el directorio la emisión y registro de una nueva línea de efectos de comercio, proceder inmediatamente a efectuar una primera emisión y colocación de efectos de comercio con cargo a dicha nueva línea, explicando también al directorio sobre la conveniencia de acordar desde ya los principales términos y condiciones de la primera emisión que sería colocada al amparo de la línea. El gerente general expuso en detalle las características específicas propuestas para esta primera emisión y colocación con cargo a la línea, dando cuenta que, sin perjuicio del procedimiento de registro automático de títulos de deuda dispuesto en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, resultaba conveniente no definir aún algunos aspectos específicos de la emisión tales como la cantidad de series a emitir, su denominación en pesos o en Unidades de Fomento, la tasa de interés aplicable, fecha de vencimiento específica, cortes, etc., todas características que propuso fueran definidas por apoderados de la Sociedad previo a su efectiva colocación. Por último, el gerente general informó que, en caso de acordarse proceder con la emisión, registro y colocación referidas, resultaría necesario contratar los servicios de uno o más agentes colocadores. Sobre el particular, el gerente hizo presente que luego de analizar diversas alternativas y ofertas presentadas por diversos agentes colocadores y la conveniencia estratégica de contar con más de un agente colocador, su recomendación era contratar los servicios tanto de Bice Chile Consult como de BCI Corredora de Bolsa como agentes colocadores, en razón de su amplia experiencia en este tipo de operaciones. Terminada la exposición del gerente general, tras una serie de consultas y luego de un detallado análisis al respecto, el directorio, por la unanimidad de los asistentes, acordó por unanimidad lo siguiente: **Acuerdo Primero:** Aprobar y llevar a cabo la emisión e inscripción de una nueva línea de efectos de comercio conforme a lo estipulado en el Título XVII de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco y en la Sección V de la Norma de Carácter General número treinta, y conforme al procedimiento de registro automático de títulos de

Pag: 4/11



Certificado Nº
123456819714
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



deuda dispuesto en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno, cuyas características generales deberán ser las siguientes:

(a) Monto máximo de la línea: La línea de efectos de comercio (en lo sucesivo la "Línea") tendrá un monto máximo equivalente en pesos de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento (UF) o pesos nominales. (b) Plazo de Vencimiento de la Línea: La Línea tendrá un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores. (c) Tipo de documento: Pagarés desmaterializados al portador. (d) Series: Los efectos de comercio podrán emitirse en una o más series. (e) Características Generales de los Efectos de Comercio: Los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, serán al portador y se emitirán desmaterializados. Además, y de acuerdo con lo que se establezca en cada emisión, podrán estar expresados en Unidades de Fomento o en pesos moneda nacional. (f) Condiciones Económicas de los Efectos de Comercio: Los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras públicas de declaración de características específicas de la colocación de que se trate, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea. (g) Intereses: Los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea podrán o no devengar intereses según se especifique en las respectivas escrituras públicas de declaración de características específicas de la respectiva emisión. En caso de devengar intereses, la tasa de interés aplicable, así como su forma y periodicidad de pago, serán fijadas en cada emisión por los apoderados de la Sociedad expresamente facultados para ello, de acuerdo a las condiciones de mercado y a lo que resulte más conveniente para la Sociedad al momento respectivo de cada emisión. (h) Amortización Extraordinaria: Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la opción para el emisor de realizar amortizaciones



extraordinarias totales o parciales. (i) Garantías: Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán garantías específicas, sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. (j) Resguardos Generales: Los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea contendrán los resguardos usuales para emisiones de las características descritas. **Acuerdo Segundo:** Aprobar la primera emisión y colocación de efectos de comercio con cargo a la Línea, ya sea en una o más series o sub-series, de acuerdo al procedimiento de registro automático de títulos de deuda dispuesto en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, cuyas características, términos y condiciones principales serán las siguientes: (a) Monto Máximo de cada Serie: Se emitirán una o más series según las condiciones de mercado lo justifiquen, por un monto máximo equivalente en pesos de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento por cada serie. En todo caso, el monto total agregado de los efectos de comercio que efectivamente se coloquen, no podrá exceder del monto máximo de la Línea. (b) Plazo de vencimiento de los Efectos de Comercio: Hasta treinta y seis meses; c) Plazo de colocación: No podrá ser superior a los dieciocho meses contados desde la fecha de emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión respectiva; y (d) Uso Específico de los Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea serán destinados: [(i) al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo de la Sociedad, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) a financiar tanto capital de trabajo como nuevas colocaciones y operaciones dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad; y/o (iii) a otros fines corporativos generales de la Sociedad, según se especifique para cada serie]. **Acuerdo Tercero:** Otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los señores [Renato Peñafiel Muñoz, Ramón Eluchans Olivares, Fernando Salinas Pinto e

Pag: 6/11



Certificado Nº
123456819714
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Ignacio Prado Romaní], para que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad en todo lo que diga relación con esta operación de emisión de una línea de efectos de comercio y con la primera colocación de efectos de comercio con cargo a la Línea, incluyendo especialmente, y sin que ello implique limitación a sus facultades: (a) Suscribir y otorgar la o las escrituras públicas que contengan las características específicas de la Línea de efectos de comercio con sujeción a las características generales referidas anteriormente, quedando expresamente facultados para fijar o determinar todos los demás términos y condiciones de dicha Línea, sean éstos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, incluyendo, sin limitación, todos aquellos que deban ser establecidos en la escritura pública referida; (b) Otorgar y suscribir la o las escrituras públicas que contengan las características específicas de la primera emisión a ser colocada con cargo a la Línea, con sujeción a las características generales de esta última, quedando expresamente facultados para fijar o determinar los demás términos y condiciones que deban ser establecidos en la escritura pública referida, sean éstos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, y necesarios para dar cumplimiento tanto a la legislación vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la CMF. Quedan asimismo facultados los apoderados para fijar cualquier estipulación que fuere necesaria o conducente a los fines aquí establecidos, y entre otras, las siguientes: (i) definir si se emitirán una o más series; (ii) fijar el plazo de vencimiento y monto de cada emisión o serie con cargo a la Línea, los que no podrán exceder de los términos y montos máximos de la Línea; (iii) determinar la tasa de interés que generarán los efectos de comercio, su valor nominal, cantidad y series; (iv) fijar el número de orden y serie de los efectos de comercio; (v) designar a las personas que estarán indistinta o individualmente autorizadas para firmar los títulos; (vi) determinar el plazo y época de colocación de los efectos de comercio; (vii) renunciar a colocar todo o parte de la primera emisión con cargo a la Línea y,



en este último caso, disminuir unilateralmente el monto máximo de la emisión al efectivamente colocado; (viii) determinar si los efectos de comercio devengarán o no reajustes y/o intereses, y la fecha a partir de la cual se devengarán en caso de hacerlo, así como la fecha de su pago; (ix) establecer la posibilidad que los efectos de comercio puedan ser amortizados extraordinariamente; (x) definir el nivel, metodología, cálculo, cómputo, cuadro de amortización, operación y demás aspectos de la tasa de interés, como también el sistema y método de reajuste; (xi) pactar cláusulas de aceleración; y (xii) determinar o pactar cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente, todo lo anterior, con sujeción a los términos y montos señalados en los acuerdos anteriores; (c) designar a los calificadores de riesgos y convenir con las condiciones, sean de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales, que sean pertinentes a dichos encargos, incluyendo sus remuneraciones; (d) firmar y suscribir con el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores todos los contratos, anexos y demás documentos necesarios para el registro desmaterializado de la emisión de efectos de comercio, así como las demás comunicaciones que sean necesarias con dicha empresa; (e) otorgar y suscribir, en general, cualquier otro contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquiera complementaria, modificatoria o rectificatoria, así como para realizar cualquier otro acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad los presentes acuerdos de emisión de una línea de efectos de comercio y de colocación con cargo a la Línea, y la suscripción de las escrituras, contratos y prospectos respectivos de conformidad a la ley y reglamentos correspondientes; pudiendo, también, aceptar cualquier observación o cambio que exigiere, formulare o sugiriere la CMF y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados a dicho organismo y que hubieren sido objeto de reparo u observación por aquél, otorgando o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean

Pag: 8/11



Certificado Nº
123456819714
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



necesarios, entre ellos suscribir y modificar las escrituras de emisión; (f) solicitar a la CMF la inscripción en el Registro de Valores de la línea de efectos de comercio y de las emisiones con cargo a la Línea, acompañar toda la documentación necesaria o pertinente al efecto, y firmar, presentar y tramitar toda clase de solicitudes, declaraciones y certificaciones que fueren requeridas al efecto por dicha entidad; (g) definir el momento y el monto final de cada colocación con cargo a la Línea; y (h) adoptar las medidas de control en los términos del Oficio mil veintinueve de dos mil diecisiete del Servicio de Impuestos Internos. **Acuerdo Cuarto:** Dejar constancia de que el poder otorgado en virtud del Acuerdo Tercero Anterior poder no revoca otros poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha. **Acuerdo Quinto:** Que las declaraciones requeridas en virtud de la Norma de Carácter General número treinta y/o la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno, ambas de la CMF, sean firmadas, según resulte aplicable, por uno cualquiera de los directores de la Sociedad y por el gerente general, facultándose en consecuencia a cada uno de los directores y al gerente general para ello. Lo anterior, sin perjuicio de que las declaraciones de responsabilidad puedan ser realizadas y firmadas también electrónicamente conforme a las instrucciones de la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno. Se deja expresa constancia que el directorio se hace expresamente responsable tanto por el contenido de la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que el gerente general y alguno de los directores suscriban y remitan a la CMF. **Acuerdo Sexto:** Designar como agente intermediario en la primera colocación de efectos de comercio con cargo a la Línea, a Bice Chile Consult y a BCI Corredora de Bolsa, facultándose a los señores Renato Peñafiel Muñoz, Ramón Eluchans Olivares, Fernando Salinas Pinto e Ignacio Prado Romaní, para que actuando individual e indistintamente uno cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la suscripción de los correspondientes contratos de prestación de servicios, de acuerdo a las condiciones



Certificado
123456819714
Verifique validez
<http://www.fojas.>



NOTARÍA 48



económicas que se pacten. **Acuerdo Séptimo:** Facultar expresamente al presidente del directorio, don Renato Peñafiel Muñoz, y al gerente general, don Ignacio Prado Romaní, para que uno cualquiera de ellos, en forma separada e indistinta, comuniquen a la CMF y a las bolsas de valores del país, con carácter de hecho esencial, el hecho que en esta sesión de directorio se acordó la emisión e inscripción en el Registro de Valores de la CMF de la Línea de efectos de comercio por un monto total de hasta dos millones quinientos mil de Unidades de Fomento, así como proceder con la primera emisión con cargo a la Línea una vez que ésta sea inscrita... V.

APROBACIÓN DE ACTA Y TÉRMINO DE LA SESIÓN. Las materias tratadas en la presente sesión fueron aprobadas por la unanimidad de los Directores presentes y se acordó llevarlas a la práctica desde el momento mismo en que sea firmada por los directores asistentes, de conformidad con lo prescrito en el artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sin necesidad de que sea necesaria la aprobación de la presente acta en sesión posterior.- **VI. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acordó facultar a los señores Ignacio Prado Romaní y Carlos Correa Rodríguez para que indistintamente uno cualesquiera de ellos reduzca a escritura pública en todo o parte la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio.- No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce:ceros horas, firmando los asistentes al acto. Hay firmas. Gonzalo Pavez Aro, Director; Renato Peñafiel Muñoz, Director; Mario Weiffenbach Oyarzún, Director; Fernando Salinas Pinto, Director; Ignacio Prado Romaní, Gerente General y Carlos Correa Rodríguez, Secretario" Conforme con su original respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 350 DEL DIRECTORIO DE FACTORING SECURITY S.A. DOY FE**



Pag: 10/11



Certificado Nº
123456819714
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



mes

FIRMA: _____

IGNACIO PRADO ROMANI

C.I. N° 7.106.815-3



Certificado
123456819714
Verifique validez
<http://www.fojas.>



TOTAL: 60.000.-
O.T. N° 368522
FECHA: 6-11-23

11
REPERTORIO N° 11-693